

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

6717 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso concurso-administrativo número 4.030/1993, interpuesto por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.030/1993, promovido por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 17 de enero de 1992, sobre imposición de sanción y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6718 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1988, interpuesto por doña Beatriz Nión Blanco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1988, promovido por doña Beatriz Nión Blanco, sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir temporalmente plazas de preparadores (Ayudantes técnicos) en régimen laboral en el Instituto Español de Oceanografía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Antonio Reinoso Mariño, en representación de doña Beatriz Nión Blanco, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del recurso de alzada, formulado contra la Resolución del Instituto Español de Oceanografía de 23 de marzo de 1988 por la que se desestima la reclamación sobre la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, temporalmente plazas de preparadores (Ayudantes técnicos), en régimen laboral, en aquel organismo; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía.

6719 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1992, interpuesto por «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 849/1992, promovido por «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho, anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

6720 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, interpuesto por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 26 de junio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, promovido por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro, sobre indemnización por residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro, contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

6721 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 6.857/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1983, promovido por don Juan Bautista Pavía Gil.*

Con fecha 17 de enero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1983, promovido por don Juan Bautista Pavía Gil, sobre restablecimiento de horario y abono de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil y seguido en su nombre por don Carlos Iglesias Selgas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia

de percibir el complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de octubre de 1994, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil, contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 17 de enero de 1991, en el recurso número 1.039/1983. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

6722 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1993, interpuesto por «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 644/1993, promovido por «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de productos cárnicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6723 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1992, interpuesto por doña Merce Fuentes Pujol y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1992, promovido por doña Merce Fuentes Pujol y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Buyla, en nombre

y representación de doña Merce Fuentes Pujol, don Francisco Javier Forga Visa, don Jordi Olle Pons y don Pere Casafort Clotet, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de 15 de abril de 1991, confirmada en alzada por acuerdos de 18, 19 y 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Recurso Humanos y Organización, por ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

6724 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, interpuesto por «Schweppes, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, promovido por «Schweppes, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana María Ruiz de Velasco y del Valle, en nombre y representación de «Schweppes, Sociedad Anónima» contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de 27 de diciembre de 1983, por la que se acordó imponer a la entidad «Río Blanco, Sociedad Anónima», la sanción de multa de 300.000 pesetas por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, prevista en los apartados 9, 11 y 18 del artículo 3.º del Decreto 3052/1966 en relación con el artículo 14.4.1 del Real Decreto 2119/1981, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

6725 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1992, interpuesto por don Manuel García Calleja.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1992, promovido por don Manuel García Calleja, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de don Manuel García Calleja contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Reso-